

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAQMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Municipal 0203 de 2011, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1991, 21 de 1996, 70 del 2000, y:

CONSIDERANDO:

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo asegurando que se prevengan diversas formas de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante,

(Que al expedirse la Ley 98 de 1983, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejercicio función de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible;

(Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente;

Que el Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgaran por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública;

Que basándose en las disposiciones de los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, de la Ley 1323 de 2010 en su artículo 19, del Decreto Nacional 0548 de 1995 en su artículo 22 y el Decreto 0291 de Mayo 17 de 2005 que establece la gestión integral de escombros en Santiago de Cali, el DAQMA ejercita el control de vertimientos líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos y escombros y dicta las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales;

8 DE ABRIL

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA AROUJOCESIS DE CALI

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAQMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por otras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, así como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la Concesión de Puntos y Conceptos Ambientales, no exige a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 14 dispone "LASAS POR UTILIZACION DE AGUAS. La utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

(Que el Acuerdo 069 de 2000 - POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Cortes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hídrico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el Suelo Urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que el DAQMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

Que el DAQMA como Máxima Autoridad Ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros Ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los Permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros Ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación Ambiental vigente.

(Que mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserio Lili y Urbanización Ciudad Jardín". Y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, el Departamento

8 DE ABRIL

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

Que el Decreto 3935 de 2010 en los Artículos 9 y 10, establecen los usos del agua superficial, establece que se entenderá por uso Consumo Humano y Domestico el uso del agua para bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales y utensilios y preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración. A este uso en adelante se le denominará ACUEDUCTO O ABASTECIMIENTO.

(Que el Acuerdo 0373 de 2014 -POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Cuencas de Agua son terrenos no ocupados, tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental y la continuidad de los corredores ecosistémicos.

Que la ARQUIDIOCESIS DE CALI, con NIT 890304049-5, Representada legalmente por el señor Presbítero RODRIGO RASCOUS MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.753.218 de Cali (Valle), mediante oficio con radicado N° 2014419300110032 del 16 de septiembre de 2014 solicitó la concesión de aguas superficiales para uso Acueducto, para el predio ubicado en la Carrera 122 # 12 - 458, donde funciona el SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL de la comuna 22 del municipio de Santiago de Cali, anexando la siguiente documentación: 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado; 2) Certificado de Existencia y Representación Legal; del 2 de septiembre de 2014, 3) Certificado de tradición N° 370-6237 de septiembre de 2014, 4) documento con especificaciones técnicas del acueducto, censo de usuarios, descripción de la planta; 5) Análisis de laboratorio del agua potable; 6) Plano de localización del predio e identificador de la fuente hídrica.

Que se expidió Auto No 356 del 2 de julio de 2015, por medio del cual se inicia el Trámite Administrativo Ambiental de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a la ARQUIDIOCESIS DE CALI, con NIT 890.304.049-5, en el marco del Proyecto SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL, ubicado en la Carrera 122 No 12 – 458, Comuna 22, Representado legalmente por el Señor Presbítero Rodrigo Rascos Mondragón, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.753.201 de Cali.

Que el Informe Técnico Concesión Aguas Superficiales No 238 de Septiembre de 2015, hace parte integral del presente Auto Administrativo, en el se evalúan los aspectos técnicos para que se otorgue la Concesión de Aguas Superficiales para el Seminario Mayor Arquidiocesano San Pedro Apostol.



8 DE ABRIL

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

Que con fundamento en lo expuesto, el Director del D.A.G.M.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ARQUIDIOCESIS DE CALI, con NIT 890.304.049-5, Representada legalmente por el Señor Presbítero ROLANDO RIASCOS MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.753.209 de Cali (Valle), o quien en la actualidad haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 122 # 12 - 459 de la ciudad de Santiago de Cali donde funciona el SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL, así, en la cantidad equivalente al 0,73% del caudal promedio de la Derivación 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2 litrosg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entenderán dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso ACUEDUCTO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el D.A.G.M.A. pueda llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO CUARTO: El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y queda en firme.

ARTICULO QUINTO: Se solicita al SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL presentar a la Autoridad Ambiental el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de agua (PUEVA), en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente, se le solicita presentar información de alternativas tecnológicas para realizar la medición del caudal captado para su posterior revisión y aprobación.

ARTICULO SEXTO: Se solicita al SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL presentar a la Autoridad Ambiental el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEVA), en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 573 de 2009.

—

.

—

.

.

.

.

8 DE ABRIL

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA PRODUCCION DE CAU

ARTICULO SEPTIMO: Se solicita al SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL presentar a la Autoridad Ambiental un Plan de Contingencia acorde con lo establecido en el Decreto 3102 de 1987, que define las alternativas de prestación del servicio de acueducto en situaciones de emergencia, como eventos de bajos niveles en la fuente abastecedora, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO OCTAVO: Acorde con el Plan de Solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia, se solicita a los usuarios que se surten del agua de la Derivación 4 efectuar acciones de limpieza y mantenimiento a las estructuras de derivación de caudal, ubicadas aguas arriba de su orificio.

ARTICULO NOVENO: La renovación de la concesión no será costosa para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prestación en los usos o el aseoamiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 177 de 2008, por la cual el DAGMA fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 83 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$740,326) MONEDA CORRIENTE, los cuales fueron cancelados con la factura No 000900030280, en el Banco de Occidente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El predio ubicado en la Carrera 122 # 12 - 458, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 2.0 Lseg, concesionados por el DAGMA de la Derivación 4, y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 0.73% del caudal promedio de la Derivación 4.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir por las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 281 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 554 de 1984, a ley 19 de Diciembre 22 de 1988 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuencos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas

POKIMBIO DE LA CUAL SE OTORCA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA

LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

8 DE ABRIL

utensilios, empujadores o convases que los contengan o hayan contenido a la Derivación 4 del río Pando las cuales atraviesan los predios del SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL. 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Derivación 4 del río Pando. 4) El predio SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Derivación 4, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas. 5) El representante legal del SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009. 6) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros. 7) SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que otorga la concesión no exige al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o acuerdos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen. 8) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los caudales naturales ubicados dentro del predio. 9) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión. 10) sujetarse y aceptar el control de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA, a través del Grupo Recurso Hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los planos y planos de todas las obras de derivación y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrateo de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficacia distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, que detallados deberán atenderse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La concesión de aguas superficiales de uso Acueducto ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Acueducto, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

Q

-

.

-

.

.

.

.

.

.

.

6 DE ABRIL

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para lo anterior, una vez ejecutada la Resolucion que aprueba la concesion, deberá presentar por cada año vencido de operacion del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operacion del año inmediatamente anterior, y un estimado de los costos de operacion del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la informacion, teniendo en cuenta lo siguiente:

- PARA GRAFO: Costos de operacion: Comienza los costos acordados para la administracion, operacion y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- i) Valor de las materias primas para la produccion del proyecto;
 - ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administracion, operacion y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
 - iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
 - v) Todos los demás costos y gastos de operacion que permitan la obtencion de beneficios económicos para el propietario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para el primer año de operacion del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciacion de la operacion del proyecto e indicar los costos históricos de inversion, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operacion.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De no presentarse la informacion sobre los costos de operacion del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificacion de la Resolucion, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calificado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 683 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente direccion: EDIFICIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL, en la Calle 15 # 1210-150 Panca. De no recibir el tabulado en menudo, deberá remitirlo en la oficina del Area Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonerará el oportuno pago de la concesion de aguas.

ARTICULO VIGESIMO: En caso de escasez, de sequia u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Q



8 DE ABRIL

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El beneficiario de la concesion queda obligado a pagar la tasa por la utilizacion de las aguas, en la cuantia que los lictos asignada por el DAGMA.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este articulo, acarreará a los usuarios la suspension de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en los articulos 93 del Decreto Ley 2871 de 1974 y 118 del Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1976, el Departamento Administrativo de Gestion del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar el presente Acto Administrativo, a peticion de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya cuido a las personas que puedan resultar afectadas con la modificacion.

ARTICULO CUARTO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante Acto Administrativo

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de Noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticos individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali.

Prohibir la construcción de diques, vinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Ordenar la destrucción de diques, vinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alerta que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para

1

2

3

4

5

6

7

8

6 DE ABRIL

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA AGRICULTURA DE CAU

fago ne pados, antojadinos, farinos y zonas verdes, el lavado particular de vehiculos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavado de parques, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilizacion sustrante del agua.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para la Concesión, se realizará anualmente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TRIGESIMO: Se debe garantizar que las derivaciones que se devuevan a las acequias o que saen del predio estén en iguales o mejores condiciones físicas y técnicas y organizativas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El DAGMA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias todas en cuenta el momento de otorgar la misma.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso que se produzca la venta de los predios de SEMINARIO MAYOR ARQUIDIOCESANO SAN PEDRO APOSTOL, el propietario y/o Representante Legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacerlo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

W

W

8 DE ABRIL

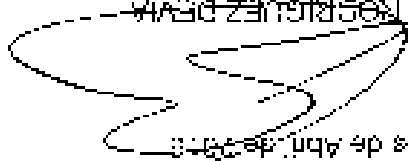
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ARQUIDIOCESIS DE CALI

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal Señor Presbítero RODRIGO HIASCOS MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.753.209 de Cali, actual Delegado Arzobispal para la Administración Arquidiocesana o quien en la actualidad haga sus veces, de la Arquidiócesis de Cali, con Nit 850.304.049-5, a quien se ubica en la Carrera 4 No 7 – 17 de la ciudad de Santiago de Cali.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Contrar el presente Acto Administrativo, procebo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 8 días del mes de Abril, de 2018.


LUIS ALONSO ROSALES PÁEZ
DIRECTOR DAGMA

Proceso, El señor, Roberto Páez, Acordado Contralor de la Unidad
Resolución N° 4123-E-21-228-2018, Proceso, El señor, Roberto Páez, Acordado Contralor de la Unidad
Resolución N° 4123-E-21-228-2018, Proceso, El señor, Roberto Páez, Acordado Contralor de la Unidad

